



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **513** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

30 DIC 2024

Piura,

VISTOS: El Memorándum N° 2935-2024/GRP-480400 de 10 de diciembre de 2024, el Informe N° 2240-2024/GRP- 460000 de 20 de noviembre de 2024, el Memorándum N° 2582-2024/GRP-480400 de 08 de noviembre de 2024, el Informe N° 2111-2024/GRP-460000 de 04 de noviembre de 2024, Informe N° 1621-2024/GRP-480400 de 18 de octubre de 2024, el Memorándum N° 506-2024/490000 de 09 de octubre de 2024, la solicitud de 25 de setiembre de 2024 (HRyC N° 30793), y; demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Piura a través de la Oficina Regional de Administración suscribió con el señor Gunter Martin Castillo Gallo, el contrato N° 031-2021-GRP de 26 de octubre de 2021, proveniente de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028 - 2020/GRPORA-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA - "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL - PRORURAL".

Que, mediante solicitud S/N de fecha 25 de setiembre de 2024 (HRyC N° 30793) el señor Gunter Martin Castillo Gallo, solicita al Gobierno Regional Piura regularice y/o cumpla con el pago de la deuda que asciende al importe de S/ 12,000.00 (Doce Mío y 00/100 Soles) correspondiente al 26 de setiembre de 2024, que mantendría esta Entidad, pese que la adenda culminó el 26 de julio de 2024 a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato N° 31-2021/GRP

Que, a través del Memorando N° 506-2024-GRP/490000 de 09 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, en relación al documento que antecede, señala, que se ha recibido un requerimiento de pago por parte del dueño del antiguo local institucional en la cual está solicitando la cancelación del Alquiler del mes de agosto y setiembre, también hace mención que el contrato con el nuevo local se firmó el 29 de agosto y se tomó posesión el día 03.09.24; así mismo indica que aún se tiene expedientes y equipos en el antiguo local por que se está esperando el acondicionamiento del nuevo local y dichos expedientes no sufran deterioro, además, señala que, cuenta con la cobertura presupuestal disponible de S/ 12,000.00 la cual se pidió con Memorándum N° 421-2024-GRP-490000 para hacer la adenda correspondiente sobre el alquiler del local institucional (antiguo) de esta Gerencia Regional, en consecuencia corresponde el pago correspondiente por el servicio de alquiler que se dio, se ha cancelado los servicios básicos por el uso en el tiempo antes mencionado y poder cumplir con las actividades programadas por la Gerencia Regional.

Que, mediante Memorando N° 421-2024-GRP/490000 de 16 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, solicita la prórroga de la Adenda del Alquiler de Local Institucional de esta Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal por el periodo de 02 meses, a partir de 27 de Julio del 2024 al 27 de setiembre del 2024, a través del Informe N° 1411-2024/GRP-480400 de 16 de setiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó que en el presente caso, el contrato N° 031-2021-GRP fue prorrogado por 7 meses, contabilizados a partir del 26 de octubre de 2023 hasta el 26 de julio de 2024, por tanto, dicho contrato no se encuentra vigente, siendo que el 28 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Piura suscribió el contrato N° 160-2024-GRP a través de la oficina Regional de Administración con la señora Annabelle Estewart Gotuzzo identificada con DNI 10222448, cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de local institucional para el funcionamiento de la Gerencia Regional de





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

513

- 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

30 DIC 2024

Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, por el plazo de 730 días calendario, el cual se mantiene vigente, por lo que, la prórroga del contrato N° 031-2021/GRP no es viable.

Que, mediante Memorándum N° 451-2024/GRP-490000 de 06 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal comunica a la Oficina Regional de Administración que se ha realizado el cambio de local, por lo que, comunica a fin que se realicen las acciones pertinentes en cuanto a la notificación al dueño de la casa del local ubicado en Av. Los Cocos N° 221 Urb. Club Grau – Piura, informando la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1427-2024/GRP480400 de 18 de setiembre de 2024, que así como correspondió en su oportunidad, a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal, recepcionar el bien inmueble para el inicio de la ejecución contractual y por ende, también le corresponde devolverlo, incluyendo la entrega de las llaves a su propietario, comunicando este hecho a la Oficina Regional de Administración.

Que, mediante el Informe N° 1621-2024/GRP-480400 de 18 de octubre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informó que, no existe vinculo contractual entre el señor Gunter Martin Castillo Gallo y el Gobierno Regional Piura, pues conforme a la adenda suscrita, el contrato N° 031-2021-GRP fue prorrogado por 7 meses, contabilizados a partir del 26 de octubre de 2023 hasta el 26 de julio de 2024.

Que, asimismo, señala que el requerimiento de pago está relacionado al contrato N° 031-2021-GRP proveniente de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028 - 2020/GRPORA-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA - "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL - PRORURAL, siendo que, el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, en lo relacionado a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual señala: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje", asimismo, el Reglamento de la citada norma señala en el artículo 223° lo siguiente: "(...) 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje", siendo que, el trámite que corresponde es el previsto en la normativa de contrataciones para la solución de controversias, por lo que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, opina que resulta improcedente el pago solicitado por el señor Gunter Martin Castillo Gallo, del Alquiler del mes de agosto y setiembre de 2024, en relación al servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, según contrato N° 031-2021-GRP proveniente de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028 - 2020/GRPORA-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA - "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL - PRORURAL".

Que, mediante el Informe N° 2111-2024/GRP-460000 de 04 de noviembre de 2024 e Informe N° 2240-2024/GRP-460000 de 20 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

"(...)



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **513** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

30 DIC 2024

"3.2. - Considerando lo informado en el expediente adjunto al documento de la referencia, en tanto la actual gestión regional no fije y nos comunique una posición institucional (sede central) sobre los expedientes referidos al enriquecimiento sin causa, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica se sujeta a lo establecido en el artículo 45, numeral 45.4, del TUO de la Ley N° 30225.

3.3. - Conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de ser el caso, se debería enviar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que, conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar y se adopten las acciones necesarias para determinar responsabilidades ante el incumplimiento de pago al proveedor en su oportunidad, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera".
(...)"

Que, a través del Memorándum N° 2935-2024/GRP-480400 de 10 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proyecta el acto resolutivo;

Que, teniendo en consideración que, el enriquecimiento sin causa es una figura distinta al reconocimiento de deuda y comprende otro tratamiento normativo, así pues, sus alcances tienen sustento en el artículo 1954° del Código Civil, así como en el criterio establecido por el OSCE en distintas opiniones técnicas, tales como la Opinión N° 083-2012/DTN, Opinión N° 199-2018/DTN y la Opinión N° 007-2017/DTN, siendo que, al no existir una adenda al Contrato N° 31-2021/GRP que haya formalizado el vínculo contractual entre el Gobierno Regional Piura y el proveedor, en observancia de los requisitos, procedimientos y formalizaciones que exige la normativa vigente, no es posible proceder con el pago solicitado, correspondiendo declarar improcedente lo solicitado por el proveedor el señor Gunter Martin Castillo Gallo, del Alquiler del mes de agosto y septiembre de 2024, en relación al servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, según contrato N° 031-2021-GRP proveniente de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028 - 2020/GRPORA-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA - "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL - PRORURAL", debiéndose tener en cuenta, que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido mecanismos alternativos de solución de conflictos durante la ejecución contractual.

Que, asimismo, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se debe enviar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Tesorería, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 277783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 513 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

30 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por el proveedor el señor Gunter Martin Castillo Gallo, del Alquiler del mes de agosto y septiembre de 2024, en relación al servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, según contrato N° 031-2021-GRP proveniente de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028 - 2020/GRPORA-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA - "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL - PRORURAL", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente al proveedor, Gunter Martin Castillo Gallo, en el domicilio in situ en calle Los Cocos N° 221 - Urbanización Club Grau – distrito, provincia y departamento de Piura o en caso no sea factible, notificar la presente vía edictos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 04-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia de Desarrollo Social, Secretaría Técnica, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
LEYDI LISBET ORCOSCO YAGUANA
Jefa

